



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBA LUCIA REY SÁNCHEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
RADICADO: 500013333008 – 2018 – 00025 – 01

Sería el caso, entrar a resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, si no fuera porque el **JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO** mediante oficio¹ J8AOV–2021-000240, informó que el día 01 de junio de 2021 se profirió sentencia en 1ª instancia dentro del proceso 500013333008 2018 00025 00 promovido por la señora **ALBA LUCIA REY SANCHEZ** contra el **DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS**, la cual fue notificada el día 02 de junio de 2021; así mismo, que dentro de la misma no se interpuso recurso alguno.

Por su parte el artículo 323 del C.G.P., establece:

Artículo 323. Efectos en que se concede la apelación. (...)

La circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte la sentencia. Si la que se profiera no fuere apelada, el secretario comunicará inmediatamente este hecho al superior por cualquier medio, sin necesidad de auto que lo ordene, para que declare desiertos dichos recursos.

Quedarán sin efecto las decisiones del superior que hayan resuelto apelaciones contra autos, cuando el juez de primera instancia hubiere proferido la sentencia antes de recibir la comunicación de que trata el artículo 326 y aquella no hubiere sido apelada. Si la comunicación fuere recibida durante el desarrollo de una audiencia, el juez la pondrá en conocimiento de las partes y adoptará las medidas pertinentes; si a pesar de ello la profiere y

¹ archivo “03IncorporaExpedienteDigitalizado.Pdf” ubicado en la actuación “INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO del 10/11/2021” registrada en Justicia XXI WEB (TYBA).

este hubiere revocado alguno de dichos autos, deberá declararse sin valor la sentencia por auto que no tendrá recursos. (...) (subrayado fuera del texto)

De conformidad a lo anterior, como quiera que dentro del proceso de la referencia el **JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO** profirió sentencia el día 01 de junio de 2021, notificada el día 02 del mismo mes y año, procede el Despacho a declarar desierto el recurso de apelación contra el auto proferido el 11 de septiembre de 2019, en el transcurso de la audiencia inicial, toda vez que cualquier decisión que se adopte en este momento quedaran sin efecto, ante la ejecutoria de la sentencia de 1ª instancia.

En consecuencia, el **DESPACHO** dispondrá:

PRIMERO.- Declárese **DESIERTO** el recurso de apelación contra el auto proferido el 11 de septiembre de 2019, en el transcurso de la audiencia inicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- En firme esta providencia, vuelvan las diligencias al juzgado de origen, previa **DESANOTACION**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

Firmado Por:

Teresa De Jesus Herrera Andrade
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 001 Administrativa
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6b4f4b4e1a7e275509c16a6594a821ce407b1c959370a343541ea5b5c5e6dcd

Documento generado en 12/11/2021 10:53:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>